

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución 2 de septiembre de 2025, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se convocan subvenciones públicas para el año 2025, con destino a la financiación de acciones formativas dirigidas a la mejora de las capacidades digitales de las personas desempleadas, para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOPA nº 176, de 12 de septiembre de 2025).

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2025, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (BOPA NÚM 2, de 5 de diciembre de 2025), se aprueba la programación y se conceden las subvenciones para 2025 , con destino a la realización de acciones formativas dirigidas a la mejora de las capacidades digitales de las personas desempleadas, para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

TERCERO.- El elevado número de acciones a impartir en un período de tiempo relativamente corto, y dirigidas a un mismo colectivo, plantea dificultades que han sido puestas de manifiesto por las propias entidades beneficiarias, por lo que al objeto la adecuada ejecución de la programación formativa resulta conveniente ampliar el plazo inicialmente previsto al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se le encomienda la gestión de las políticas en materia de empleo, conforme a la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo y del Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado parcialmente por los Decretos 10/2016, de 16 de marzo y 214/2023 de 16 de diciembre.

SEGUNDO.- El Presidente del Servicio Público de Empleo es competente para conocer de los hechos objeto del expediente, en virtud del artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de

marzo, en relación con el artículo 13.1 e) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo.

TERCERO.- El resuelto sexto de la Resolución de 2 de septiembre de 2025, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (“Duración de los programas formativos”), contempla que excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Servicio Público de Empleo podrá autorizar la prórroga de dicho plazo.

A su vez, el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que:

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados

[...]

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

CUARTO.- Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8.a), de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, así como con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución previsto en el resuelto quinto de la Resolución de 23 de diciembre de 2025, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se

convocan subvenciones públicas para el año 2025, destino a la financiación de acciones formativas dirigidas a la mejora de las capacidades digitales de las personas desempleadas, para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableciendo como fecha límite para la ejecución de las acciones integrantes del programa de formación aprobado el 13 de mayo de 2026.

Se mantiene el plazo establecido para la justificación de antes del 1 de junio de 2026, fecha límite para la justificación de las ayudas.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados, mediante la publicación de la presente resolución el Boletín Oficial del Principado de Asturias, indicándoles que, contra la presente resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin el procedimiento en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.